



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	ÉDGAR HELÍ MELO
Demandada:	LUCENITH MEZA QUINTERO
Radicado:	54-498-40-53-001-2018-00678-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **NELSON EDUARDO VERA OROZCO**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, o sea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 488 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **JUEVES OCHO (8) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del inmueble, o sea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezi01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requiérase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	CARMENZA OJEDA ANGARITA
Demandada:	ANNY LORENA BECERRA OJEDA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00056-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate de las dos (2) cuotas partes del local comercial N° 103 del primer piso del Edificio El Portal, ubicado en la Calle 11 N° 17-43 del Barrio San Agustín y el 50% de un predio rural denominado ALTAMIRA, ubicado en la vereda Las Mercedes del Municipio de Convención, bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del inmueble, o sea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5° del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezi01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requiérase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como "información del oferente" para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JAIRO SÁNCHEZ TÉLLEZ
Radicado:	54-498-40-53-001-2019-00275-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **HENRY SOLANO TORRADO**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, o sea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 488 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del inmueble, o sea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezi01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requierase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDWIN ARENAS DURÁN
Demandado	JACOB LEONARDO LÓPEZ NIÑO
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00020-00

Habiéndose inmovilizado el vehículo automotor perseguido en esta actuación, comisionase al Inspector de Tránsito Municipal de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del rodante, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Juzgado, incluidas las de designar secuestre, fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Líbrese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 del C.G.P., a costa de la parte demandante.

Igualmente, de conformidad con el inciso 4º del artículo 599 del Código General del Proceso, requiérase al ejecutante para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), para responder por los perjuicios que se causen con la medida cautelar decretada, so pena del levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO –VERBAL
Demandante:	CARLOS ARTURO ÁLVAREZ SUAZO
Demandados:	ALEXÁNDER VELÁSQUEZ CAÑIZARES y NUMAEL JIMÉNEZ ORTIZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00085-00

Mediante auto fechado seis de julio del año en curso, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parta actora subsanara una serie defectos que le fueron puestos de presente en dicho proveído.

Revisada la actuación, observa este Despacho que el término legal concedido para el efecto se encuentra más que vencido y la parte demandante no subsanó las falencias que le fueron enrostradas a la misma, circunstancia que fuerza a este operador judicial a ordenar su rechazo, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P. y a ordenar la entrega de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En este orden de ideas el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa promovida por CARLOS ARTURO ÁLVAREZ SUAZO, contra ALEXÁNDER VELÁSQUEZ CAÑIZARES y NUMAEL JIMÉNEZ ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, devuélvansese sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO –VERBAL SUMARIO
Demandante:	TERESA YAMILE ACOSTA MELO
Demandada:	MARÍA TORCOROMA GARCÍA GARCÍA
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00151-00

Mediante auto fechado primero de julio del año en curso, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parta actora subsanara una serie defectos que le fueron puestos de presente en dicho proveído.

Revisada la actuación, observa este Despacho que el término legal concedido para el efecto se encuentra más que vencido y la parte demandante no subsanó las falencias que le fueron enrostradas a la misma, circunstancia que fuerza a este operador judicial a ordenar su rechazo, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P. y a ordenar la entrega de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

En este orden de ideas el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

RECHAZAR la anterior demanda declarativa de mínima cuantía promovida por **TERESA YAMILE ACOSTA MELO**, contra **MARÍA TORCOROMA GARCÍA GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, devuélvasele sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO-
Demandante:	CARMEN ISABEL TOSCANO PATIÑO
Demandado:	RAMÓN TARAZONA AVENDAÑO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00284-00

Mediante auto de fecha diez de los cursantes, este Despacho inadmitió la demanda, hasta tanto la parte actora subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en dicho proveído.

Dentro del término legal, el señor apoderado de la demandante, presentó un escrito mediante el cual subsanó algunas de las falencias que le fueron enunciadas, sin embargo, en relación con la intimación para que acreditara el acatamiento de lo ordenado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso, se limitó a decir textualmente “En la fecha de hoy estoy remitiendo al demandado tanto la demanda incoativa con la presente subsanación para así dar cumplimiento a la normatividad legal vigente”, no obstante, brilla por su ausencia la prueba de su envío, no siendo suficiente su mera manifestación; circunstancia que fuerza al Despacho a rechazar la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa de mínima cuantía promovida por CARMEN ISABEL TOSCANO PATIÑO, contra RAMÓN TARAZONA AVENDAÑO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00288-00

Por medio de la anterior demanda ejecutiva con garantía real, la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ, actuando como representante legal de la sociedad IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., entidad que, a su vez, actúa como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, entidad que, por su parte, actúa conforme al poder que, mediante escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018, le fuera conferido por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO, por las sumas de:

CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 05/100 (\$ 115.304.761.05) M/CTE., por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios, a la tasa del 18.45% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total; más NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 93/100 (\$ 9.521.727.93), que corresponden a los intereses remuneratorios causados del 23 de noviembre de 2019, al 15 de julio del año en curso; y,

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 144.318.00) M/CTE., que corresponde a importe de capital; más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 29 de febrero del año en curso, hasta que se verifique el pago total de la obligación;

Así mismo, solicita que se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

De igual manera, solicita que se decrete el embargo y secuestro, y la posterior venta en pública subasta del inmueble hipotecado.

Acompaña con la demanda las pruebas de existencia y representación legal de la entidad demandante, así como de la apoderada y de la endosataria en procuración, la primera copia autenticada de la escritura pública 210 del 26 de febrero de 2016, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, mediante la cual el demandado constituyó hipoteca abierta y de primer grado favor de la entidad demandante, y el certificado del folio de matrícula inmobiliaria 270-68105.

Así mismo, se allega como base de recaudo ejecutivo dos títulos valores, pagarés, otorgados por el demandado a favor de la entidad demandante, a saber:

Número 61990036456, signado el 23 de marzo de 2016, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 126.000.000.00), de la cual existe un saldo insoluto por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 05/100 (\$ 115.304.761.05), con vencimiento el final el 23 de marzo de 2030, habiendo incurrido en mora el demandado en el pago de sus obligaciones, desde el 23 de marzo de 2019, respecto del cual la parte demandante da por extinguido el plazo desde la presentación de la demanda; y

Sin número, suscrito el 23 de marzo de 2013, por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 144.318.00), con vencimiento el 28 de febrero del año en curso.

Los citados títulos valores contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor de lo establecido en el art. 422 del C.G.P.

Del certificado de libertad y tradición expedido por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, no se observan terceros acreedores que tengan hipoteca sobre el mismo bien.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Ordenar a JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO, pagar a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso. las siguientes sumas:

CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 05/100 (\$ 115.304.761.05) M/CTE., por concepto de capital; más los intereses moratorios, a la tasa del 18.45% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total; más NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 93/100 (\$ 9.521.727.93), que corresponden a los intereses remuneratorios causados del 23 de noviembre de 2019, al 15 de julio del año en curso; y,

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 144.318.00) M/CTE.; más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde el 29 de febrero del año en curso, hasta cuando se satisfaga íntegramente dicha obligación.

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

3. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble, casa, distinguida como LOTE URBANIZACIÓN MIRADORES DEL LAGO, LOTE 5B, de esta ciudad, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura de constitución de hipoteca, y que se identifica con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-68105. Oficiése a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad con el fin de que inscriba las medidas cautelares y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición. Una vez allegado éste, se resolverá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	NÍMER HOLGUÍN SUÁREZ
Demandada:	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado:	54-498-40-53-001-2015-00184-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **FRANCISCO LUNA RANGEL**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, o sea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 488 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo de los bienes y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo de los inmuebles, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor de los inmuebles, o sea el 100% del avalúo de los mismos, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezj01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requiérase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles actualizados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de 1 hora al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	HERMES NAVARRO JÁCOME
Radicado:	54-498-40-53-001-2015-00479-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **HENRY SOLANO TORRADO**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezj01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requierase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en

el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE UN DECLARATIVO
Demandantes:	LUIS AGUSTÍN EGEA SÁNCHEZ y DECCY LILIANA GUERRERO NAVARRO
Demandados:	ÉRICA TATIANA TAMAYO SÁNCHEZ y CARLOS ANDRES TAMAYO SÁNCHEZ
Radicado:	54-498-40-53-001-2017-00156-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezi01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requiérase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes:	DAVID ÁLVAREZ OVALLOS y MAIRA JANNET CLARO
Demandados:	CARLOS JORGE TORRADO ÁLVAREZ y NURIBIA ÁLVAREZ TORRADO
Radicado:	54-498-40-53-001- 2017-00774-00

Conforme lo solicita el endosatario en procuración, doctor **IVÁN OSWALDO OMEARA VERGEL**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezj01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requírase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS
Demandado:	JORGE LUIS BAYONA SERRANO
Radicado:	54-498-40-53-001-2017-00818-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **HENRY SOLANO TORRADO**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, o sea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 488 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del inmueble, o sea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezj01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requierase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de las 2 horas al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, escrito que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	SAADY CONTRERAS ARIAS
Demandada:	ISABELLA ORTEGA NAVARRO
Radicado:	54-498-40-53-001-2018-00204-00

Conforme lo solicita el apoderado de la parte actora, doctor **ADOLFO LEÓN IBAÑEZ GALLARDO**, se accederá a ello, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., se señalará fecha para la práctica de la diligencia de remate, no sin antes indicar que, una vez realizado el control de legalidad de que trata la norma antes citada, se observa que no existe ninguna irregularidad que acarree nulidades dentro del proceso.

Adviértase al acreedor hipotecario que en caso de que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del bien, o sea el 100% del avalúo del mismo, conforme lo establece el numeral 5º del artículo 488 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálase el día **JUEVES QUINCE (15) DE OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que la base de la licitación será el 70% total del avalúo del bien y quien pretenda hacer postura deberá consignar a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del inmueble, de conformidad con lo previsto en el 448 ibídem.

Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con garantía real, se advierte al acreedor hipotecario, que en caso que pretenda hacer postura por cuenta de su crédito lo haga por el valor del inmueble, o sea el 100% del avalúo del mismo, según lo establece el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico juezj01cmpalocana@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del término establecido por el legislador.

CUARTO: Requierase a la parte actora que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

QUINTO: A efecto de garantizar el debido proceso de la actuación procesal correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se le requiere a la parte interesada que incorpore el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, en el correo electrónico del juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. La diligencia de remate se efectuará a través de la plataforma TEAMS, y que todo el que quiera hacer postura, deberá informar al Juzgado con antelación a la licitación o dentro del término de ley para la postura (dentro de 1 hora al inicio de la misma), su correo electrónico personal en escrito aparte a la oferta, que deberá denominar como “información del oferente” para ser este el correo que previamente pueda abrir el Despacho y agregarlo a la diligencia de remate, reiterando que la oferta debe hacerse en documento aparte. También deberá incluir el número de la cuenta judicial del Despacho que lo es la N° 544982041001 del Banco Agrario de Colombia, a efectos que los oferentes realicen las consignaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**